



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2021-00466-00.

En atención a lo solicitado por la parte actora, en los términos del artículo 593 del CGP, siendo procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO: EMBARGAR LOS REMANENTES y los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar, dentro del proceso del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN CONTRA de la aquí ejecutada bajo el radicado 2017-414 que cursa en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Fusagasugá.

LIMITAR la medida a la suma \$398.000.000.00.

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble embargado en el presente asunto y denunciado como de propiedad de la parte demandada.

TERCERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) y/o a la ALCALDIA LOCAL que corresponda, para el auxilio de la comisión de conformidad con el artículo 38 ejusdem.

CUARTO: FACULTAR AL COMISIONADO para designar secuestre de la lista de auxiliares que se encuentre vigente.

INFORMAR por parte del COMISIONADO la designación al auxiliar de la justicia mediante comunicación telegráfica.

AUTORIZAR al comisionado para que le asigne los honorarios al secuestre, siempre que se realice la diligencia

QUINTO: LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación.

SEXTO: Secretaría proceda de inmediato a liquidar las costas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez